



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Proceso No. 2013-00271-00*

*Auto de Tramite Nro.288*

*Con ocasión a la información suministrada por el Jefe de Talento Humano de la Armada Nacional ha de señalarse lo siguiente:*

*Si uno de los padres incumple con las obligaciones para con sus hijos se demanda por alimentos de conformidad a lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, por consiguiente, cabe el embargo del salario y demás prestaciones sociales y por ende también frente al subsidio familiar, a efectos de que el mismo se coloque a disposición del despacho al ser un derecho de los menores, como también que se les incluya ante la respectiva caja de compensación familiar tendiente a que reciban el susodicho subsidio.*

*Bajo esta circunstancia se ORDENA: Oficiar al Jefe de Talento Humano de la Armada Nacional con quien tiene vinculación laboral el aquí demandado para que registren o afilien ante la respectiva entidad y/o caja de compensación familiar a los menores **A.J.C.R.** y **S.S.C.R.** hijos de la demandante **JULIETH SARAY ROJAS RAMIREZ** y demandado **ALFREDO CORCHO AMARANTO**, como también el valor del subsidio familiar que se les reconozca mensualmente a cada menor sean girados directamente por esa entidad a ordenes de esta judicatura y para el presente asunto.*

*Por Secretaría líbrese oficio en tal sentido, al cual se debe anexar copia de este proveído, indicar nombres y apellidos completos y número de identificación de los sujetos procesales, remitir copia de los referidos registros civiles de nacimientos de los niños en comento e informar el banco y numero de cuanta al cual se debe empezar a consignar el subsidio familiar por la Armada Nacional una vez los infantes estén afiliados y empiecen a generarse los subsidios familiares, esto es, Banco Agrario de Colombia cuenta que e identifica bajo el de código número 761092033002 sección depósitos judiciales y para el presente proceso Radicado 761093110002-2013-00271-00.*

*De otra parte y con base a la información que existe en el proceso donde se logra establecer que sobre las acreencias del demandado existe otra acción que cursa en el Juzgado*

*Tercero de Familia de la ciudad de Cartagena instaurada por la Evelyn Castro Carrillo en representación de los menores Y.A.C.C. y Y.V.C.C. se DISPONE:*

*Solicitar a dicho estrado judicial remitir vía correo electrónico la carpeta contentiva del respectivo expediente y donde funge como demandante EVELYN CASTRO CARRILLO y ALFRREDO CORCHO AMARANTO, con el fin de estudiar la posibilidad de realizar regulación de cuotas alimentarias (artículo 131 del C.I.A) en proceso que se adelanta en este despacho por JULIETH SARAY ROJAS RAMIREZ.*

*Previo a efectuarse la regulación de la cuota hágase conocer de esta decisión a la demandante EVELYN CASTRO CARRILLO para que ejerza los derechos de sus hijos YAC.C. y Y.V.C.C. para lo cual se le solicita la colaboración al Juzgado Tercero de Familia de Cartagena Bolívar la entere de esta determinación para lo cual deberá remitir constancia sobre tal acto procesal.*

*Por Secretaría procédase de conformidad.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f12987b822fa279e300ce23533632e5c05a15fcedd1e0e28e7c643150888a40**

Documento generado en 20/04/2022 02:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**